ANTECEDENTES

La Ley 84 de 1989, conocida como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, y la Ley 1774 de 2016, que modificó el Código Civil y otras normas, reconocen a los animales como seres sintientes y establecen su derecho a la protección contra el sufrimiento y el dolor, ya sea causado directa o indirectamente por el ser humano. Esta normativa exige condiciones de bienestar que deben ser observadas tanto en el sector agropecuario como en otras actividades que involucran animales, incluidas las recreativas y turísticas.

En el ámbito de la movilidad, la Ley 769 de 2002, en el artículo 98 y su parágrafo, establece la prohibición del tránsito urbano de vehículos de tracción animal en municipios de categoría especial y de primera categoría, exceptuando aquellos que tengan fines turísticos, bajo regulación del Ministerio de Transporte. Las resoluciones posteriores de este ministerio, como la de 2021 y su modificación en 2022, definen los requisitos de seguridad y condiciones que deben cumplir estos vehículos cuando se emplean con propósitos turísticos.

Para complementar este enfoque de bienestar, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 0136 y 0253 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecen normas específicas de bienestar animal en el sector agropecuario, alineadas con las directrices internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estas normas se aplican a todas las especies de producción, indicando los requisitos de instalaciones, salud, y alimentación necesarios para garantizar su cuidado adecuado.

En el sector de turismo, el Decreto 2785 de 2006 y sus modificaciones facultan al Viceministerio de Turismo para coordinar políticas y planes con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los destinos turísticos en el país, fomentando un turismo que sea tanto inclusivo como respetuoso con el entorno natural y social.

Por otra parte, la Ley 2138 de 2021 otorgó a las autoridades locales competencias para implementar programas de sustitución de vehículos de tracción animal, buscando avanzar hacia un transporte más sostenible y en armonía con los principios de bienestar animal y protección ambiental. Esta ley también generó una obligación específica para los

Ministerios de Agricultura, Deporte y Comercio, Industria y Turismo, quienes, en cumplimiento de una sentencia del Consejo de Estado en 2022, deben reglamentar conjuntamente aspectos relativos a esta normativa.

Que a través del medio de control de cumplimiento con radicado 15001-23-33-000-2022-00400-01, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante Sentencia del 03 de noviembre de 2022, confirmó la sentencia del 23 de agosto de 2022, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordenó a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Deporte y de Comercio Industria y Turismo, que en el término de tres (3) meses reglamenten conjuntamente el parágrafo del artículo 2 y el artículo 10 de la Ley 2138 de 2021

Como consecuencia de lo anterior, se pretende que los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Deporte, y Comercio, Industria y Turismo reglamenten de manera conjunta lo ordenado por el Consejo de Estado.